



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0874-2022-UTEA-CU.

Abancay, 07 de marzo de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 037-2022-DICTRI-UTEA-Ab, de fecha 07 de febrero de 2022, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Oberta de Catalunya (España) y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 037-2022-DICTRI-UTEA-Ab, de fecha 07 de febrero de 2022, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Oberta de Catalunya (España) y la Universidad Tecnológica de los Andes y la Adenda N° 01;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitaria de fecha 07 de marzo de 2022, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Oberta de Catalunya (España) y la Universidad Tecnológica de los Andes y la Adenda N° 01;





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0874-2022-UTEA-CU.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 07 de marzo de 2022, la suscripción del **Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUNYA (ESPAÑA) y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES y la Adenda N° 01.** Formado parte de la presente resolución en fojas 20.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Eleuterio Leonidas SORIA ALVAREZ
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES (PERÚ)

Conste por el presente documento, el convenio **Interinstitucional entre la Universitat Oberta de Catalunya (España) y la Universidad Tecnológica de los Andes (Perú)**. De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya en adelante, «UOC», con domicilio social en Barcelona, España, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, el 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De la otra parte, el Sr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina, en nombre y representación de la Universidad Tecnológica de los Andes en adelante, «UTEA», con el RUC N° 20104985204, domiciliada en Abancay, Perú, avenida Perú N° 700, que actúa como representante legal de la universidad en su calidad de Rector proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021 UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021.

Las partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

1. **La UOC**, es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.
2. **La UOC**, es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC), con CIF G-60667813, según consta en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.
3. **La UOC**, tiene la voluntad de establecer alianzas con empresas e instituciones que compartan los mismos objetivos y valores con la finalidad de crear una red relacional que permita intercambiar experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.
4. **La UTEA**, es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-20202-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero 2020, dedicada a la formación de profesionales competentes y humanistas, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva

dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia. es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica con una clara consciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Ambas partes consideran establecer un marco permanente de colaboración y, vista la complementariedad y la coincidencia de sus finalidades, quieren suscribir un acuerdo marco de colaboración para cumplirlas mejor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UOC y la UTEA en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración pueden ser las siguientes:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las tecnologías de la información en el ámbito de la enseñanza superior y continua.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- c) Fomento de la colaboración entre ambas partes para profundizar en la formación, tanto reglada como continua, y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación, en el ámbito específico de la UTEA.
- d) Promoción de la práctica de los estudios teóricos a la realidad profesional con el fin de consolidar la formación de los estudiantes y proporcionarles una visión práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios.
- e) Fomento de la colaboración en el ámbito de la docencia por medio de actividades que puedan desarrollar el profesorado y los estudiantes de ambas instituciones.
- f) Cualquier otra acción relacionada con las finalidades de las partes, de la forma que se decida en cada caso.

CLÁUSULA CUARTA: FORMALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones que prevé la CLÁUSULA segunda debe hacerse por medio de adendas, en las que se tienen que fijar los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes y las cuales deben unirse como anexos a este documento.

La UOC y la UTEA pueden llevar a cabo proyectos, programas y otras formas de colaboración que acuerden al amparo del presente convenio, por medio de cualquier institución en la que participen o que pertenezca a su Organización educativa.

Este convenio no es exclusivo ni excluyente y las partes pueden formalizar otros iguales o parecidos con cualquier entidad.

CLÁUSULA QUINTA: DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS

En el supuesto de que ambas partes colaboren mediante una adenda para desarrollar formación, tanto propia como oficial, esta formación debe quedar sujeta a la legislación vigente en cada país en materia de la enseñanza superior que sea aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACIÓN

Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ambas partes, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de dicho convenio es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes pueden actuar o presentarse ante terceros como tal. Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las partes acuerdan que, a menos que haya una regulación específica recogida en una adenda como acuerdo específico, este convenio marco no otorga ningún derecho respecto de la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de las partes, excepto para lo que prevé la CLÁUSULA 8.

La propiedad intelectual e industrial comprende los derechos de autor (obras literarias y artísticas) y sus derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), así como las invenciones, los diseños industriales, los signos distintivos, etc.

Cualquier forma de propiedad intelectual e industrial reconocida legalmente debe considerarse incluida en este pacto.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los nombres comerciales, marcas, logotipos y marcas respectivas y otros signos distintivos y elementos de identidad corporativa propios con los que actúan en el presente acuerdo.

En este sentido, las partes autorizan recíprocamente el uso de dichos elementos con el fin exclusivo de desarrollar las modalidades de colaboración previstas en la CLÁUSULA segunda de este acuerdo y de hacer pública la suscripción del convenio, haciendo mención a las personas firmantes, fecha y lugar de la firma, así

como del objeto de la colaboración, a través de los medios y canales de comunicación, y perfiles corporativos en redes sociales, propios y externos de su respectiva titularidad.

En todo caso, las partes acuerdan que, en su caso, podrán limitar la publicidad de la firma o del objeto de las concretas colaboraciones, que se formalicen mediante de adendas o convenios específicos en desarrollo de este convenio marco, para respetar la confidencialidad de lo que se acuerde en las mismas, así como concretar la forma y condiciones en que se ha de hacer su difusión y publicidad.

Esta autorización no supone la cesión de ningún derecho de propiedad industrial sobre dichos elementos ni la posibilidad de alterarlos, modificarlos o usarlos para una finalidad ajena o de manera diferente de la expresamente autorizada en el presente documento.

El uso de los signos y otros elementos de identidad corporativa de las partes se hará siguiendo las normas y libro de estilo que, a tal fin, proporcione la parte titular, la cual se reserva el derecho de comprobar que se hace un buen uso y que éste respeta las normas de utilización facilitadas.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, del Reglamento General en Protección de datos 2016/679, de ahora en adelante "RGPD", y de la legislación complementaria.

Las partes acuerdan que los asuntos específicos sobre protección de datos de carácter personal tienen que ser acordados en las adendas que desarrollarán las modalidades de colaboración objeto del presente convenio, que, si procede, firmen las partes.

En caso que se deba producir una comunicación de datos entre las partes, la parte transmisora garantiza que todos los datos personales comunicados han sido obtenidos directamente de las personas interesadas y que han cumplido con los requerimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de protección de datos. En particular y sin limitación, la parte transmisora declara que ha cumplido con el deber de información y, en su caso, obtenido el consentimiento necesario para el tratamiento, especialmente en lo que respecta a la comunicación de sus datos personales a la Parte Receptora para las finalidades objeto de este convenio.

Los datos de los firmantes del presente Acuerdo, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución de este, será recogidos y tratados, respectivamente, por la UOC y por UTEA, los domicilios de los cuales constan en el encabezamiento (de ahora en adelante, los responsables del tratamiento) con las siguientes finalidades:

- Llevar a cabo una adecuada gestión de la relación contractual con la entidad en la cual trabaja o de la cual es representante.
- Mantener el contacto con la entidad en la cual trabaja o de la cual es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato
- El interés legítimo a realizar una adecuada gestión de las entidades colaboradoras, a través del tratamiento de datos de contacto profesional de las personas que prestan los servicios a los mismos o que los representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre su entidad y el responsable del tratamiento. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el periodo en que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del Contrato. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren tales responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de derechos que se reconocen a la normativa vigente en materia de protección de datos dirigiéndose respectivamente al responsable del tratamiento que corresponda, en la siguiente dirección de correo electrónico: para UOC, fuoc_pd@uoc.edu, para UTEA, dictri@utea.edu.pe.

Así mismo, pueden poner en conocimiento de la Autoridad Catalana de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.apdcat.cat) en cuanto a la UOC y de (www.gob.pe/anpd), en cuanto a UTEA.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se haya suministrado a la otra parte durante la vigencia de este Convenio. Ambas partes, también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento.

El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cual sea la causa.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CÓDIGO DE CONDUCTA

La UOC dispone de un Código de Conducta que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar que la Universidad lleva a cabo su actividad, en cuanto que institución de referencia en la enseñanza superior en línea, con la máxima integridad.

El Código de Conducta no sólo afecta a todos los profesionales de la UOC, independientemente de la función, la localización o el nivel jerárquico que tengan, sino también a todos sus proveedores, subcontratistas, franquiciados, licenciarios o entidades con las cuales tenga una relación comercial, de negocio o de colaboración.

En consecuencia, la UTEA se obliga a cumplir lo que establece el Código de Conducta de la UOC y que se contiene en el documento alojado al enlace que se detalla a continuación, sin perjuicio que la UOC facilitará en cualquier momento, a requerimiento de la UTEA una copia del mismo, y le resolverá todas aquellas cuestiones que le traslade al respeto. El enlace al Código de Conducta de la UOC es el siguiente:

https://seu-electronica.uoc.edu/portal/resources/ES/documents/seu-electronica/CODI_CONDUCTA_Provedors_i_Entitats_signats_convenis_CAST.pdf

Así mismo, la UTEA estará obligada a proporcionar en la UOC de manera inmediata, en caso de que esta se lo requiera, la información que la Universidad considere necesaria para comprobar que en el marco de la relación de colaboración se está cumpliendo con aquello previsto en el Código de Conducta.

El incumplimiento por parte de la UTEA en el marco de la relación de colaboración, de los valores, normas, pautas y prácticas descritos al Código de Conducta de la UOC, o la negativa a proporcionar la información requerida al respecto, será causa de resolución inmediata del convenio y/o adendas, sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de resarcir a la UOC por los daños y perjuicios que el mencionado incumplimiento le haya podido generar. La UTEA suscribe el presente convenio al amparo de la siguiente legislación peruana:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Ley N° 23852 Ley de creación de la Universidad Tecnológica de los Andes-UTEA.
- Estatuto de la UTEA.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Reglamento para suscribir convenios y alianzas estratégicas-UTEA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este acuerdo entra en vigor en el momento de firmarlo y tiene una duración de cuatro [4] años, que pueden renovarse si están sujetas al interés y necesidad de las contrapartes, esta debe ser expresada por escrito con 60 días de anticipación al término de la vigencia previo informe de evaluación del mismo que evidencie los logros o dificultades existentes que permita determinar y conveniencia de ampliar su vigencia por períodos iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.
- d) Las causas generales que establece la legislación vigente, tanto de España como de Perú.

En cualquier caso, la resolución de este convenio tiene que prever las adendas, las tareas y los compromisos que se deriven y sean vigentes, procurando que todas las actividades en curso culminen normalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes reconocen que cualquier adenda que derive del presente convenio y desarrolle pactos concretos debe contener una comisión de seguimiento formada por uno o más representantes de cada

entidad. Dicha comisión debe reunirse cuando alguna de las partes lo solicite o bien una vez al año y debe dictar las normas internas de funcionamiento.

La comisión tiene como funciones la programación, el seguimiento y la valoración de las actividades pactadas en la adenda o el convenio correspondiente, y la aclaración de todas las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de estos documentos.

Cada proyecto, programa o cualquier otra forma de colaboración debe contener, entre otros, los aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, el calendario de actuaciones y la duración de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de estas.

Si no se llega a un acuerdo, será competencia de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional resolver las controversias que surjan sobre la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos que puedan derivar de la aplicación de este documento. El arbitraje tiene que ser de derecho y las partes se obligan desde ahora a cumplir el laudo arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE

Este documento se rige por lo que establecen sus CLÁUSULAS. Los aspectos que éstas no prevén se rigen por la legislación española vigente, o por la legislación peruana, según lo determinen las normas aplicables del Derecho Internacional.

Las partes acuerdan que, a efectos de notificaciones, se establecen los domicilios sociales de ambas instituciones.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo que se ha convenido, las partes que firman este documento prestan su consentimiento expreso para que sea perfeccionado mediante el uso de firma electrónica, otorgándole a la misma el máximo valor convencional y legal a los efectos de su cumplimiento.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS que forman parte del presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por cuadruplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad.

VIDsigner code: C6895BC3753C497EA7...

Josep A. Planell Estany

Sr. Josep A. Planell
Rector Magnífico
de la Universitat Oberta de Catalunya

VIDsigner code: A88345E6685C4F659B...

Zenón Humberto Arévalo Mezarina

Sr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina
Rector Magnífico de la
Universidad Tecnológica de los Andes